**RESOLUCIÓN No. 005**
**(06 DE JULIO DEL 2026)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARTAGO Y LA EMPRESA CARTAGÜEÑA DE DESARROLLO – EMCADE**

**LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CARTAGO,** en cumplimiento de las funciones asignadas en el manual de funciones y las delegadas en materia contractual, y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Administración Municipal de Cartago, a través de la Secretaría de Infraestructura, tiene la responsabilidad de planificar, estructurar, ejecutar y supervisar proyectos orientados al mejoramiento de la infraestructura pública, implementando soluciones que fortalezcan la conectividad, mitiguen los factores de riesgo asociados al deterioro de las vías y contribuyan al desarrollo económico, social y productivo del municipio.

2. Que en el marco de la formulación del proyecto de inversión identificado con código BPIN 2024761470017, denominado "Mejoramiento de la Infraestructura Red Vial Regional del Municipio de Cartago", se identificó como problemática central la existencia de deficiencias en la infraestructura vial que afectan la movilidad y la seguridad vial tanto en la zona urbana como en la rural del municipio. El diagnóstico evidenció el deterioro de diversos corredores viales, así como deficiencias en los sistemas de drenaje y manejo de aguas lluvias, condiciones que afectan la estabilidad de las vías, incrementan los riesgos para los usuarios, dificultan la conectividad territorial y generan impactos negativos sobre la competitividad y el desarrollo económico del municipio.

3. Que dentro de las necesidades priorizadas en dicho proyecto se encuentra la intervención de la vía ubicada en la vereda Buena Vista, zona rural del municipio de Cartago, donde las escorrentías superficiales provenientes de las laderas atraviesan permanentemente la calzada durante los eventos de precipitación, ocasionando procesos de erosión, pérdida del material de afirmado, deterioro progresivo de la estructura vial y afectaciones a la transitabilidad. Esta situación limita la movilidad de la comunidad, incrementa el riesgo de accidentes, dificulta el acceso a los predios rurales y afecta el transporte de productos agrícolas, generando impactos negativos sobre las condiciones de vida de la población y el desarrollo productivo del sector.

4. Que con el fin de mitigar esta problemática, se determinó como alternativa técnica la construcción de una transversal para el manejo de aguas lluvias sobre la vía, infraestructura hidráulica diseñada para captar, conducir y evacuar de manera controlada las escorrentías superficiales, evitando que el flujo de agua continúe deteriorando la estructura vial y garantizando condiciones adecuadas de estabilidad, funcionalidad, seguridad y durabilidad de la vía rural

5. Que el artículo 2 de la Constitución Política establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…".*

6. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

**RESOLUCIÓN No. 005**
**(06 DE JULIO DEL 2026)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARTAGO Y LA EMPRESA CARTAGÜEÑA DE DESARROLLO – EMCADE**

**7.** Que por lo anterior se hace necesario celebrar un contrato interadministrativo de gerencia de recursos con la EMPRESA CARTAGÜEÑA DE DESARROLLO-EMCADE, la cual es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Municipal que tiene por objeto gestar, planear, formular, coordinar, promover, impulsar, desarrollar, ejecutar, estructurar, gestionar, contratar, administrar, evaluar y llevar a cabo todas las actividades comerciales o industriales de servicios, suministro, alquiler, consultoría, construcción, interventoría, asistencia técnica, capacitación, gestión social, ambiental, predial y financiera, gerencia de proyectos, directa o indirectamente relacionados con la formulación, diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de vivienda, ciudad y territorio, transporte, infraestructura, gobierno territorial, administración de recursos, equipamiento colectivo comunitario y medio ambiente, tanto urbanos como rurales en el Municipio de Cartago – Valle del Cauca o en virtud del principio de coordinación y colaboración, en todo el territorio nacional, así mismo en los diferentes esquemas asociativos territoriales (EAT) en los cuales el Municipio de Cartago Haga parte.

**8.** Que la tipología del contrato interadministrativo fue creada en la Ley 80 de 1993 y aunque esta Ley no la definió ni la desarrollo, el Decreto 1082 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", califica a los contratos o convenios interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales, en el que concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.

**9.** Que si bien los contratos y convenios administrativos están previstos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, no quiere significar que solo puedan celebrarse entre entidades estatales que apliquen al Régimen de contratación allí previstos, pues bien puede una entidad estatal de Ley 80 de 1993 celebrar esta clase de contrato con una entidad Estatal de Régimen Especial y no por ello dejará de ser un contrato o convenio interadministrativo, caso en el cual su ejecución estará sometida en la Ley 80 de 1.993 a menos que la entidad ejecutora (Entidad con Régimen Especial), desarrolle su actividad en competencia con el sector privado, como es el caso de EMCADE.

**10.** Que es de anotar que las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 celebrarán directamente contratos o convenios interadministrativos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, por tanto, y dado que la Empresa Cartagüeña de Desarrollo– EMCADE - en ejercicio de las actividades que comprende su objeto social tiene la idoneidad para gerenciar los recursos para la realización de la obra que se encargara de la construcción de transversal para manejo de aguas lluvias sobre la vía en la vereda Buena Vista de la Zona rural del Municipio de Cartago, en cumplimiento de los fines de la misma, resulta procedente la realización del trámite administrativo dispuesto.

**11.** Que los recursos para la ejecución del convenio se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1248 del 26 de junio del 2026, expedido por la Jefe de Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

**RESOLUCIÓN No. 005**
**(06 DE JULIO DEL 2026)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE CARTAGO Y LA EMPRESA CARTAGÜEÑA DE DESARROLLO – EMCADE**

**12.** Que la necesidad de realizar esta contratación y las condiciones que se exigen al contratista se encuentra plenamente justificado y establecido en los estudios previos de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, elaborados por la Secretaría de Infraestructura, los cuales podrán ser consultados en el Despacho de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía y en el SECOP II.

En mérito a lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar el proceso de contratación directa para la celebración de un contrato Interadministrativo el cual tendrá por objeto "GERENCIA DE RECURSOS PARA LA OBRA QUE SE ENCARGARÁ DE LA CONSTRUCCIÓN DE TRANSVERSAL PARA MANEJO DE AGUAS LLUVIAS SOBRE LA VÍA EN LA VEREDA BUENA VISTA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA" por valor de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($41.999.919,02) con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el contenido de esta resolución a través de la página Web Portal Único de Contratación SECOP II.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Cartago - Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

**MARTHA LILIANA CHAMORRO LOAIZA**
Secretaria de Infraestructura

Digitó: Laura Orrego Lozano, Asesora Externa
Revisión jurídica: Mauricio Toro Ospina – secretario Jurídico.